

DECRETO

D. Enrique Daniel Santafosta Giner, Alcalde del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en virtud de las competencias conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen local.

Visto que mediante acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2025 se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social.

Visto que la aprobación definitiva de la Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 67, de 10 de abril de 2026, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Visto que en el Presupuesto Municipal vigente existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.48000, destinándose a la presente convocatoria un importe máximo de 19.429,96 euros.

Visto que consta incorporado al expediente el texto de la convocatoria anual correspondiente al ejercicio 2026.

Visto que consta incorporado al expediente el informe propuesta por parte de la técnico que ostenta la dirección de servicios sociales de fecha 15 de julio de 2026.

Visto el informe de fiscalización favorable 271/2026-FP de fecha 24 de julio de 2026.

Por todo lo anterior;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con el texto que obra en el expediente.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 19.429,96 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23100.48000 "programa de urgencia social" del Presupuesto Municipal vigente, estando dicha aplicación vinculada al proyecto de gasto con financiación afectada nº PGFA 2026/3/SSSS/1/3 PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES 2026.

Tercero.- Proceder a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como del correspondiente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 20 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En San Antonio de Benagéber, documento firmado electrónicamente.

ENRIQUE DANIEL SANTAFOSTA GINER (1 de 2)
Alcalde del Ayuntamiento
Firma: 24/07/2026
HASH: 64b7e43f19d2c457f485b6a0b34e916

Marta Ilicia Barceló Camps (2 de 2)
Secretaria
Firma: 24/07/2026
HASH: 46b5d3ee8678c1a72b756d23d84c8e4

DECRETO
Número: 2026-0535 Fecha: 24/07/2026

Cód. Validación: 4VX5GN4KEDP2PVZSSE5LGIHL5
Verificación: <https://sanantoniodebenageber.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL AÑO 2026

1. Bases reguladoras.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales aprobada en fecha 22/12/2025 por el Pleno de la Corporación, y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de 10 de abril de 2026.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán a cargo de la partida presupuestaria n.º 2310048000 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 19.429,96 euros.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención.

Las prestaciones económicas individualizadas son ayudas destinadas a las personas de forma individual y/o unidades familiares y/o de convivencia con escasos recursos económicos con el fin de atender situaciones concretas de necesidad o emergencia social.



Su naturaleza es de subvención condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

Este tipo de prestaciones, tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o cualquier miembro de la unidad de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Igualmente, este tipo de prestaciones se consideran extraordinarias y destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social; por lo que, por parte de la Administración Local, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de las mismas, no se revisará la existencia de deudas contraídas con esta administración, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos.

Las personas destinatarias de las PEIS podrán ser personas individuales o unidades familiares y/o de convivencia.

Se considera unidad familiar y/o de convivencia, la integrada por la solicitante y las que convivan en el mismo domicilio y se encuentren unidas por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal, o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Formarán parte de la unidad de convivencia niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento familiar ya sea temporal, permanente o con fines de adopción, o que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular.

Podrá considerarse una unidad de convivencia independiente, aunque conviva en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando se haya tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas tal como ser mujer víctima de violencia género, haber iniciado la tramitación de un procedimiento de separación o divorcio, de desahucio o por causa de fuerza mayor.



Podrá concederse la prestación a unidades de convivencia en vivienda compartida con otras unidades de convivencia sin vínculo, previa verificación de que habitan de forma independiente y autónoma, quedando excluida la convivencia por razones de amistad o conveniencia. La comprobación podrá verificarse tanto documentalmente como a través de visita domiciliaria del personal técnico del Ayuntamiento.

En concreto, podrán solicitar estas prestaciones, aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del DNI, NIE o TIE, y que esté vigente durante todo el periodo de concesión de la prestación económica.
2. Estar empadronados y residir en el municipio de San Antonio de Benagéber, con al menos 6 meses ininterrumpidos previamente a la fecha de la solicitud.
 - a. Excepcionalmente, y a juicio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento competente en la concesión de estas ayudas, podrá omitirse este requisito, justificándose tal excepción mediante el informe social.
3. Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
4. Que la renta per cápita anual de los miembros, de la unidad familiar y/o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante, no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con catorce pagas.
 - a. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos netos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
 - b. En el caso de progenitores que ejercen la custodia compartida legal de sus hijos/as, estos contarán solo al 50% para contabilizar la renta per cápita.
5. Búsqueda activa de empleo y de formación de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia mayores de 18 años, en el caso de estar en situación de desempleo, habiendo de figurar la inscripción como demandante de empleo en LABORA.
 - a. No será de aplicación para personas empleadas, estudiantes, personas en situación de incapacidad laboral, baja laboral temporal, personas mayores de 65 años, personas con pasaporte u otros considerados exentos según valoración de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento, órgano competente en la concesión de estas ayudas.
6. Aceptar y cumplir el Plan Personalizado de Intervención Social, cuando se estime necesario la elaboración de este por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.



7. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado.
 - a. No obstante, si el importe de la prestación o los ingresos que percibe no superan los límites de ingresos establecidos en la presente Ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regula.
8. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda, acreditando tal situación mediante presentación del certificado catastral.
9. Los demás requisitos que dicta el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúa su cumplimiento, previo estudio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.
10. Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad en el plazo y forma correspondiente.

5. Tipología y cuantía de las prestaciones.

5.1 Tipología de las prestaciones:

1. Uso de vivienda habitual

- a) Tiene como finalidad el pago de los gastos necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como para el acceso a una.
- b) La persona beneficiaria de la prestación económica debe ser la titular o la arrendataria de la vivienda, y podrá acceder a conceptos como el pago del alquiler, de la hipoteca, de impuestos de la vivienda, alojamiento urgente y/o temporal, fianzas, y mobiliario imprescindible bajo criterio técnico y aprobado por la comisión.
- c) No será posible ser beneficiario/a de esta modalidad:
 - I. Si se reside en una vivienda social.
 - II. Si se es propietario de otra vivienda distinta a la vivienda habitual.
 - III. Si no se dispone de un contrato de alquiler debidamente formalizado.
 - IV. Si existe una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad entre la persona propietaria de la vivienda y la persona solicitante de la ayuda de alquiler.
 - V. Si la cuantía de la cuota de alquiler mensual es superior a



1000€/mes, pudiendo modificarse dicha cuantía máxima en función de la revisión y actualización del IPC.

- d) En relación con el pago del alquiler, de manera preferente, se realizarán los pagos directamente al arrendador.

2. Suministros básicos energéticos

- a) Engloba los pagos para hacer frente a los suministros de luz, agua, gas y otros tipos de fuentes de suministros energéticos.
- b) La persona beneficiaria de la prestación económica debe ser la titular del contrato de suministro y deberá aportar una acreditación de la deuda contraída con la empresa suministradora.
- c) De manera preferente se realizará el pago directamente a la empresa suministradora.

3. Extraordinarias

- a) Serán para aquellos casos en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- b) Será necesario aportar un informe técnico que justifique la necesidad junto a un presupuesto de aquello solicitado.

4. Necesidades básicas

- a) Tienen como finalidad atender las necesidades básicas de subsistencia que no puedan ser cubiertas por medios propios. No se admitirá alcohol ni tabaco.

5. Desplazamientos

- a) Aquellos realizados para acudir a centros sanitarios para tratamientos médicos, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas, para la asistencia a centros de día o centros ocupacionales, al Programa de Rehabilitación e Inserción en Salud Mental (PRISMA) u otro programa o servicio que se valore como favorable la asistencia de la persona.
- b) Será necesario aportar el certificado o documento que acredite la asistencia al centro/servicio al que asiste el interesado.



5.2 Cuantía de las prestaciones:

De manera general, y atendiendo a la vigente Instrucción 2/2018 de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas, se establece el presente módulo económico:

TIPOLOGÍA	USO DE VIVIENDA	SUMINISTROS BÁSICOS	EXTRAORDINARIAS	NECESIDADES BÁSICAS	DESPLAZAMIENTOS
LÍMITE MÁXIMO	70% IPREM vigente	70% IPREM vigente	60% IPREM vigente	70% IPREM vigente	50% IPREM vigente

Para el caso de las ayudas por uso de vivienda, la ayuda se elevará al importe de lo solicitado y si ésta supera lo establecido en la tabla anterior, se concederá el límite máximo (70% del IPREM vigente).

Para el caso de las ayudas por suministros básicos, la ayuda se elevará al importe de lo solicitado y si ésta supera lo establecido en la tabla anterior, se concederá el límite máximo (70% del IPREM vigente).

Para el caso de las ayudas extraordinarias, la ayuda se elevará al importe de lo solicitado y si ésta supera lo establecido en la tabla anterior, se concederá el límite máximo (60% del IPREM vigente).

Para el caso de las ayudas por necesidades básicas, la ayuda se elevará al importe de lo solicitado y si ésta supera lo establecido en la tabla anterior, se concederá el límite máximo (70% del IPREM vigente).

Para el caso de las ayudas por desplazamientos, la ayuda se elevará al importe de lo solicitado y si ésta supera lo establecido en la tabla anterior, se concederá el límite máximo (50% del IPREM vigente).

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

En casos excepcionales y debidamente acreditados, la ayuda podrá comprender el 100% de la cuantía solicitada, siempre que exista aplicación presupuestaria suficiente, y la Comisión de Valoración y Seguimiento, tras la valoración de la situación por parte del o la Trabajador/a Social, lo considere justificado.

Se podrá solicitar la ayuda para la cobertura de una o varios módulos mencionados anteriormente, sin embargo, solo se realizará un informe técnico por cada ayuda presentada por la persona solicitante.



6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del expediente será la Comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas dependiente del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

De acuerdo al dictamen de la Comisión de Valoración y Seguimiento y de aquellos otros documentos e informes que se estime oportuno solicitar, corresponde a la Presidencia la resolución del procedimiento de concesión, denegación o terminación del procedimiento de solicitud de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva, lo que se notificará a la persona interesada.

7. Presentación de las solicitudes y documentación.

Previo al inicio del procedimiento, las personas interesadas deberán concertar una cita con la persona profesional de recepción del Equipo de Servicios Sociales, que recabará la información básica para el trámite del expediente y les orientará en los pasos que deben de seguir.

Las solicitudes (que se formularán en el Modelo que figura como Anexo a esta convocatoria) y la documentación, una vez revisadas por la persona profesional de Trabajo Social del Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en la Plaza del ayuntamiento nº 1 o a través de la Sede Electrónica, pudiéndose presentar igualmente en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de finalización de presentación de las solicitudes será hasta el 31 de Octubre de cada año natural. No obstante, con carácter extraordinario y motivado por la persona profesional de Trabajo Social del Equipo de Servicios Sociales de atención primaria, que valore la solicitud, podrá admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 15 de noviembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La solicitud (Anexo I) se realizará mediante el documento normalizado debidamente cumplimentado y firmado, acompañado así mismo de los Anexos II, III y el Anexo IV de Mantenimiento de terceros, debidamente cumplimentados y firmados. Todos ellos son de presentación obligatoria, con independencia de la prestación solicitada y deberán ser acompañados de la documentación correspondiente abajo señalada. Cada documento (salvo la solicitud) deberá ser aportado respecto de cada uno de los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia.



Con carácter general se deberá aportar:

- Identificación
 - DNI/ NIE/ TIE de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.
 - Libro de familia y/o documento análogo que proporcione información de los demás miembros que componen la unidad familiar, documento acreditativo de la inscripción oficial como pareja de hecho (si procede).
- Vivienda:
 - Con carácter general, el certificado de empadronamiento histórico de la persona solicitante, donde se acredite el tiempo de residencia en el municipio y certificado de empadronamiento colectivo donde consten los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, y/o certificado de convivencia emitido por la policía municipal, en aquellos casos que fuera necesario, para acreditar debidamente las circunstancias.
 - Además, en caso de alquiler:
 - Contrato de alquiler de vivienda donde se hagan constar las condiciones de alquiler.
 - En el caso de la fianza, se adjuntará presupuesto de la vivienda a alquilar en la que se especifique la cuantía, condiciones y ubicación de la misma, datos personales y bancarios de la persona propietaria.
 - Últimos 3 recibos pagados, en su caso.
 - Acreditación documental de la deuda pendiente, en su caso.
 - Además, en caso de hipoteca:
 - Escritura o nota simple de la propiedad.
 - Últimos 3 recibos pagados, en su caso.
 - Acreditación documental de la deuda pendiente, en su caso.
 - Además, en caso de cesión:
 - Documento y/o declaración responsable que acredite esa cesión acompañado por el DNI/NIE/TIE de la persona titular de la vivienda o cesionaria.
 - Además, en caso de propiedad:
 - Certificado catastral de bienes e inmuebles o la autorización en la solicitud a la consulta de estos datos.
 - Además, en caso de desahucio:
 - Resolución judicial de lanzamiento por desahucio.
- Justificantes de los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años:
 - En caso de tener ingresos por trabajo:
 - En el caso de ser por cuenta ajena: el contrato de trabajo y las tres



últimas nóminas.

- En el caso de ser por cuenta propia (autónomo): la declaración del IVA de los dos trimestres anteriores a la fecha de la solicitud.
- En caso de tener ingresos por pensiones, en todos los casos:
 - Certificado positivo o negativo de pensiones del INSS, indicando el tipo de pensión e importe de la misma. En caso de PNC o prestaciones por tener una persona menor de edad a cargo, copia del último ingreso recibido.
 - Certificado positivo o negativo de prestación desempleo o similar.
 - Resolución de la prestación económica de la que es beneficiaria en la que se concrete la cuantía percibida.
- Declaración de la Renta o certificado negativo de esta.
- Cuentas bancarias, en todos los casos:
 - Modelo de Declaración de cuentas corrientes de todos los miembros de la Unidad Familiar, donde se indique que las cuentas que se proporcionan son las únicas vigentes a efectos de valorar los ingresos económicos de dicha unidad.

En el caso de que, atendiendo al contenido de una de las cuentas, la profesional de referencia tenga dudas de que haya otras cuentas no declaradas, se le podrá penalizar conforme a lo indicado en el artículo 15.
 - Certificado bancario con el saldo actual de todas las cuentas de las que son titulares tanto la persona solicitante, como cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.
 - Certificado de titularidad y movimientos bancarios de los últimos 6 meses de todas las cuentas de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia.
- DARDE (Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo), de todas las personas mayores de 16 años de la unidad familiar y/o de convivencia que no estén estudiando.
- En los supuestos de:
 - Separaciones matrimoniales o divorcio o nulidad: sentencia de Separación, Divorcio y Convenio Regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención (informe del letrado que así lo acredite, acta notarial u otro que se considere oportuno). En aquellos supuestos que la cantidad recibida no sea la que conste en el Convenio, se deberá aportar copia de los recibos de pensión por alimentos o de la denuncia por impago.
 - Diversidad funcional de algún miembro de la unidad de convivencia: certificado justificativo del grado de discapacidad igual o superior al 33%



- expedido por el órgano competente.
- Familia numerosa o monoparental: aportar título o carnet acreditativo.
- Violencia de género: aportar la sentencia judicial, informe del Ministerio Fiscal o certificado de Organismo Público acreditado.
- Solicitantes de asilo o protección internacional: aportar documento acreditativo.
- Otros que, bajo criterio técnico, sean relevantes para la valoración de la concesión o denegación de la ayuda.

Asimismo, atendiendo a las circunstancias específicas del caso, la persona profesional podrá exceptuar alguno de los documentos a adjuntar a la solicitud, comunicándolo a la Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas y el porqué de la excepción.

8. Resolución y notificación.

De acuerdo al dictamen de la Comisión de Valoración y Seguimiento y aquellos otros documentos e informes que se estimen oportunos solicitar, corresponde a la presidencia resolver el procedimiento de concesión, denegación o terminación del procedimiento de solicitud de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva, lo que se notificará a la persona solicitante.

La resolución de la concesión debe ser motivada y en ella se hará constar:

- La relación de las personas solicitantes a las que se les concede la prestación.
- Las solicitudes objeto de desestimación, constando de forma expresa y motivada el motivo de la misma.
- Tipo de ayuda concedida.
- Período subvencionado.
- Cuantía a subvencionar.
- Forma de justificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del Ayuntamiento, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley.

La resolución se notificará a la persona solicitante en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona solicitante para entenderla estimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 3.2 de la ley 9/2016, de la Generalitat, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

9. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de valoración de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. e) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 60 del reglamento de subvenciones que la desarrolla, para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración de las personas profesionales del Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de sus informes, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la idoneidad o no de la concesión de la prestación solicitada y la determinación de la cuantía de la misma.

Por tanto, para las ayudas por necesidades básicas se seguirá el siguiente criterio:

N.º de miembros de la unidad de convivencia	Cuantía a percibir
1 persona	200 euros
2 personas	250 euros
3 personas	300 euros
4 personas	350 euros
5 o más personas	400 euros



De conformidad con el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 17 de la Ordenanza reguladora, las solicitudes se-rán valoradas atendiendo conjuntamente a los siguientes criterios:

- a) Composición de la unidad familiar y/o de convivencia.
- b) Ingresos y gastos mensuales de la unidad familiar y/o de convivencia.
- c) Situación de la vivienda.
- d) Circunstancias sociales de la unidad familiar y/o de convivencia.
- e) Que se hayan solicitado aquellas prestaciones económicas públicas a las que tenga derecho cualquier miembro de la unidad familiar y/o de convivencia.
- f) Colaboración y cumplimiento, en su caso, del Plan Personalizado de Intervención Social.

Todos los criterios tendrán la misma consideración y deberán ser valorados conjuntamente por el personal técnico de Servicios Sociales en el informe social emitido al efecto, sin que exista un orden de prelación entre ellos, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada expediente.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos.

11. Medios de notificación o publicación.

La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia.